



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
SOLICITANTE	GLORIA LILIANA QUINTERO MONTES
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO GARCIA
RADICACIÓN	174333189001 2022-0027300
AUTO FAMILIA	No 473

La señora **GLORIA LILIANA QUINTERO MONTES**, mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del Proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que pretende instaurar en contra del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora **GLORIA LILIANA QUINTERO MONTES**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.

Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **GLORIA LILIANA QUINTERO MONTES**, ello, a fin de que la represente dentro del Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que pretende instaurar en contra del señor **CARLOS AUGUSTO GARCIA**.

En razón de lo discurrecido, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **GLORIA LILIANA QUINTERO MONTES**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que pretende instaurar en contra del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **GLORIA LILIANA QUINTERO MONTES**, se designa al abogado **JUAN GUILLERMO NOREÑA BERRIO**, quien litiga en este municipio y deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71602b060ad882028ea3dff99b48bc6fd6a18e0160003b285743485f4b001f55

Documento generado en 09/12/2022 10:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>